



RESOLUCIÓN No. 4469
16 JUN 2017

Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Auditoría Interna que define el propósito, la autoridad y la responsabilidad de la actividad de Auditoría Interna en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y contenidas en la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 066 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209 en armonía con el artículo 269 establece la existencia de un Control Interno en todos los ámbitos de la Administración Pública.

Que en desarrollo del artículo 209 de la Carta Magna el Congreso de la República, expidió la Ley 87 de 1993 la cual ordena que es obligación de las entidades públicas del Orden Nacional y Territorial adoptar los mecanismos necesarios para el Control Interno de éstas.

Que la Ley 87 de 1993, establece las normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del Estado y define la Oficina de Control Interno (o quien haga sus veces) como uno de los componentes del Sistema de Control Interno encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la revaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.

Que mediante el Decreto 943 de 2014 (compilado en el Decreto 1083 de 2015) el Departamento Administrativo de la Función Pública adoptó el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano (MECI 2014), el cual establece el componente de Evaluación Independiente como un conjunto de elementos de control que garantizan el examen autónomo y objetivo del Sistema de Control Interno, la gestión y los resultados de la entidad pública por parte de la Oficina de Control Interno, Unidad de Auditoría Interna o quien haga sus veces.

Que mediante Decreto 648 de 2017 Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentaria Único del Sector de la Función Pública, determina que será el Comité Coordinador de Control Interno que deberá Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento.

Que el Acuerdo 063 de 2016 especifica que se ha establecido en el más alto nivel gerencial la Dirección de Control y Evaluación de la Gestión Universitaria, con las responsabilidades de asesorar a la Administración en materia de control interno, liderar el proceso de Auditoría Interna de la entidad, realizar la evaluación independiente del Sistema de Control Interno,

evaluar la manera como la entidad está administrando los riesgos y fomentar el desarrollo de la cultura de control entre todos los servidores de la entidad.

Que conforme a las funciones del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y de Gestión establecidas en el artículo 60 del Acuerdo 063 de 2016 y previo el estudio de las necesidades de la entidad y con el fin de focalizar la actividad de la auditoría interna.

En mérito de lo expuesto, el señor Rector:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Adoptar el Estatuto de Auditoría Interna, que define el propósito, la autoridad y la responsabilidad de la actividad de Auditoría Interna en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO DE LA AUDITORÍA INTERNA

ARTÍCULO 2°. **DENOMINACIÓN:** Para todos los efectos legales se denomina Control Interno al conjunto de actividades, operaciones y actuaciones realizadas con independencia para el mejoramiento institucional y el cumplimiento de los objetivos previstos de la organización.¹

ARTÍCULO 3°.- NATURALEZA JURÍDICA: El Control Interno ha sido instituido por la Ley 87 de 1993 y reglamentado por los Decretos Nacionales 2145 de 1999 y 1537 de 2001 (compilados en el Decreto 1083 de 2015) y el Decreto 1826 de 1994.

ARTICULO 4°.- OBJETO DE LA AUDITORÍA INTERNA: Determinar las actividades, operaciones y actuaciones de la auditoría interna así como la administración de información y los recursos, el acceso a los registros, al personal y a los bienes relevantes de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la alta dirección; para ello desarrollará el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación para ser adoptados por la entidad de acuerdo a lo establecido en la Ley 87 de 1993² en el Sistema Integrado de Gestión.

La actividad de auditoría interna deberá evaluar y contribuir efectivamente a la mejora de los procesos, mejora en la gestión de riesgos, a través de la evaluación sobre la idoneidad de los controles, para lo cual desarrollará su labor a través de un enfoque sistemático y disciplinado.

¹ Adaptado del INSTITUTO DE AUDITORES INTERNOS DE COLOMBIA – IIA. Marco Internacional para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna. Actualizado a Enero de 2013. Capítulo. III

² Adaptado del artículo 1°. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 87 (29, noviembre, 1993). Diario Oficial. Bogotá D.C., 1993. No. 41.120. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 87 (29, noviembre, 1993). Diario Oficial. Bogotá D.C., 1993. No. 41.120.



ARTÍCULO 5°.- ALCANCE DE LOS SERVICIOS DE AUDITORIA:

- El alcance de los servicios de Auditoría comprende la verificación de la existencia, nivel de desarrollo y grado de efectividad del control interno de cada proceso, así como la gestión de riesgos para el logro de los objetivos organizacionales.
- Aplica a todos los procesos del Sistema Integrado de Gestión; inicia con la formulación del Programa Anual de Auditoría y finaliza con la suscripción y aprobación del plan de mejoramiento.

La prestación de los servicios de auditoría deberán ser programadas y puestas a consideración del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y de Gestión, con el fin de formalizar sus actividades y alcances, garantizando la independencia y objetividad del personal de Auditoría.

CAPITULO II

AUTORIDADES, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 6°.- AUTORIDADES Y RESPONSABILIDADES: La Auditoría Interna de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, estará integrada por:

- El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno de conformidad con lo dispuesto en artículo 60 del Acuerdo 063 de 2016 o el que lo modifique.
- La Dirección de Control y Evaluación de la Gestión Universitaria.
- Los Auditores Internos o quienes ejerzan esta función.

ARTÍCULO 7°.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO: Son funciones del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, las dispuestas en artículo 60 del Acuerdo 063 de 2016 o el que lo modifique o sustituya.

CAPITULO III

DEL AUDITOR INTERNO, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 8°.- RESPONSABILIDADES: La Dirección de Control y Evaluación de la Gestión Universitaria, bajo el liderazgo del Director de Control y Evaluación de la Gestión o quien haga sus veces, en el cumplimiento de su función evaluadora será responsable de las funciones establecidas en el Acuerdo 063 de 2016 o el que lo modifique o sustituya y las demás que establezca la Ley y los reglamentos que le resulte aplicables.

Los auditores internos serán responsables de:

- a) Evaluar en forma independiente el Sistema de Control Interno, la gestión de riesgos de la entidad y proponer recomendaciones para mejorarlos.
- b) Preparar y divulgar el plan de auditoría.
- c) Consultar los documentos pertinentes para el desarrollo de la auditoría.
- d) Participar de la reunión de apertura y de cierre.

- e) Recolectar y analizar las evidencias de auditoría que sean pertinentes y suficientes para obtener conclusiones.
- f) Elaborar los reportes de hallazgos.
- g) Participar en las capacitaciones y/o entrenamientos como auditor.
- h) Asistir y participar en las reuniones programadas en el plan de auditor.
- i) Elaborar informe con el resultado del trabajo de auditoría o asesoría y comunicarlo a quienes puedan asegurar que se dé a los resultados la debida consideración.
- j) Informar al Representante Legal cuando la Auditoría Interna identifique incumplimientos o materialización de riesgos que impactaron negativamente a la entidad y al cumplimiento de sus objetivos y recomendar al directivo responsable adelantar la investigación administrativa pertinente e informar de los resultados, al proceso disciplinario y/o instancias correspondientes para las acciones que se requieran.
- k) Desarrollar y mantener un programa de aseguramiento y mejora de la calidad con el cual respalde la calidad de las actividades de Auditoría Interna y el cumplimiento de las Normas Internacionales de Auditoría. Comunicar los resultados del programa de aseguramiento y mejora de la calidad a la alta dirección.
- l) Utilizar las tecnologías y herramientas disponibles que le permitan realizar su labor con eficiencia y confiabilidad. Además, considerar los estándares de operación definidos en el Procedimiento de Auditoría Interna.

ARTÍCULO 9°.- INDEPENDENCIA Y OBJETIVIDAD: La actividad de Auditoría Interna debe ser independiente y los Auditores Internos deben ser objetivos en el cumplimiento de su trabajo. Para asegurar la independencia y la actitud mental objetiva, la actividad de auditoría interna estará libre de la interferencia de cualquier persona de la organización, incluidas cuestiones como la selección de auditorías, el alcance, los procedimientos, la frecuencia, la duración o el contenido del informe de Auditoría.

Los Auditores Internos no tendrán ninguna responsabilidad operativa directa o autoridad sobre ninguna de las actividades auditadas. En consecuencia, ellos no podrán diseñar o implementar los controles internos, desarrollar los procedimientos, instalar sistemas, gestionar los riesgos o dedicarse a cualquier otra actividad que pueda alterar su juicio.

Los Auditores Internos deben exhibir el más alto nivel de objetividad profesional al reunir, evaluar y comunicar información acerca de la actividad o proceso examinado. Los Auditores Internos deben hacer una evaluación equilibrada de todas las circunstancias pertinentes y no ser indebidamente influenciados por sus propios intereses o por otros en la formación de sus juicios.

ARTÍCULO 10°.- DE LAS RESERVAS DEL AUDITOR INTERNO: El auditor interno en su actividad de auditoría interna deberá manejar la información que le sea otorgada de manera confidencial y la misma no deberá ser divulgada sin la debida autorización quedando sujeto a las normas legales que amparan ésta reserva. En desarrollo de sus actividades, deberá observar lo dispuesto en el Código de Ética del Auditor Interno.

ARTÍCULO 11°.- AUTORIDAD DE LA AUDITORIA INTERNA: Los Auditores Internos con estricta responsabilidad por la confidencialidad y la salvaguarda de la información y de los registros, están autorizados a:

- Asignar recursos, establecer frecuencias, seleccionar temas, determinar alcances de trabajo y aplicar las técnicas requeridas para cumplir los objetivos de auditoría.



- Acceder a todos los registros, información, bases de datos, personal y bienes de la entidad que sean necesarios para lograr el objetivo y alcance de la Auditoría, incluso aquellos bajo el control de terceros.
- Solicitar la colaboración necesaria del personal en las áreas de la entidad en las cuales se desempeñan las Auditorías, así como de otros servicios especializados propios y ajenos a la organización.
- Desarrollar pruebas de vulnerabilidades técnicas y humanas que permitan identificar potenciales riesgos para la organización que comprometan la confidencialidad e integridad de la información y recursos de la organización.

Los Auditores Internos no están autorizados a:

- Desempeñar tareas de naturaleza operativa, de control interno o de coordinación que son responsabilidad de la administración.
- Realizar auditorías en las que pudieran tener conflictos de interés.
- Dirigir las actividades de cualquier empleado de la organización que no sea de la Dirección de Control y Evaluación de la Gestión Universitaria, con la excepción de los empleados que hayan sido asignados apropiadamente a los equipos de auditoría o a colaborar de alguna forma con los auditores internos.
- Gestionar los riesgos de la organización, con excepción de la gestión de los riesgos correspondientes a la actividad de Auditoría Interna.

CAPITULO IV

VIGENCIA Y DEROGATORIA

ARTÍCULO 12°.- VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente Estatuto empezará a regir a partir de la fecha de su aprobación y deroga las normas que le sean contrarias.

Fuente: Para el presente modelo de estatuto de Auditoría se adaptaron los contenidos de la caja de herramientas de la Guía de Auditoría para Entidades Públicas, emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública- 2015.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Tunja a los 16 mes de junio de 2017.


ALFONSO LÓPEZ DÍAZ
Rector

Revisó: MERG

